Bogotá, D.C.

Doctora:

María Victoria Villamil Páez

Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Secretaría Distrital de Planeación

mvillamil@sdp.gov.co

Carrera 30 no. 25 – 90

**CONCEPTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencia** | 2022ER485890 |
| **Descripción general**  | Presupuesto |
| **Descriptores especiales** | Aprovechamiento económico del espacio público. Estaciones radioeléctricas. Inexistencia de destinación especifica. . |
| **Problema jurídico** | ¿Los recursos recaudados por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público del Distrito puede ser destinado al espació público local? |
| **Fuentes formales** | Decreto Distrital 552 de 2018: artículo 24.

|  |
| --- |
| Decreto Distrital 860 de 2019: artículo 1.Decreto Distrital 192 de 2021: artículo 99 |

 |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación consulta sobre la viabilidad de dar destinación específica a los recursos recaudados por concepto de aprovechamiento económico por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas[[1]](#footnote-1) en el espacio público del Distrito Capital.

**CONSIDERACIONES**

Para responder la solicitud, es importante mencionar el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021,[[2]](#footnote-2) el cual establece que las retribuciones por aprovechamiento económico del espacio público son constituidas a favor del Distrito Capital en los siguientes términos:

*“Artículo 99°.**Modifíquese el artículo*[*24*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81065#24)*del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo*[*69*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88449#69)*del Decreto Distrital 777 de 2019, el cual quedará así:*

*Artículo 24°. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público.  Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos. (…)*

*Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quinces (15) días calendarios del mes siguiente.(…)”* (Resaltado fuera de texto).

Como quiera que los recursos derivados del aprovechamiento económico del espacio público son del Distrito Capital, están sujetos al principio presupuestal de la Unidad de Caja,[[3]](#footnote-3) el cual ha sido analizado por esta Dirección,[[4]](#footnote-4) en los siguientes términos:

*“Este principio precisa que la totalidad de los ingresos públicos deben ir a una bolsa común desde donde se realizarán los giros respectivos para la financiación del gasto público, lo cual permite que quien decrete el gasto pueda asignarlo de acuerdo con las aéreas que estime prioritarias, sin que, en un principio, tenga restricciones en la destinación de ingresos previamente destinados a otro fin.*

*Respecto del Principio de la Unidad de Caja, la Corte Constitucional se ha referido así: “El artículo 12 de la Ley 38 de 1989 consagra el principio de la unidad de caja, indispensable para el manejo unitario de los fondos públicos. Según dicha norma, los dineros que entran al tesoro público, cualquiera que sea su proveniencia, se funden en una caja común, y de ella se podrán destinar a los cometidos que se determinan en el presupuesto”*

Frente a la posibilidad de contemplar una alternativa para que las alcaldías locales puedan administrar estos recursos, como solicita la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, sería necesario modificar no solo el esquema actual de aprovechamiento económico del espacio público determinado por el Decreto Distrital 552 de 2018, pasando de la Unidad de Caja a la destinación específica para las alcaldías locales, lo que requeriría de un Acuerdo Distrital, expedido por el Concejo de la Ciudad.

Actualmente, no existe acuerdo distrital que disponga destinación específica de los recursos recaudados por concepto de aprovechamiento económico por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Por el contrario, es el Distrito Capital quién deberá recaudar la totalidad de los recursos percibidos, para la conformación y estructuración del presupuesto de la ciudad, de cara a cumplir en estricto con Plan Financiero y del Plan Financiero Plurianual, así como los fines y metas del Presupuesto Anual del Distrito.

Adicionalmente, esta alternativa iría en contravía del criterio del presupuesto orientado a resultados que rige las finanzas públicas distritales, mediante el cual los recursos no deben asignarse de manera automática y permanente, sino que depende de la necesidad y el eficiente uso que se le hayan dado. Asimismo, del principio presupuestal de Unidad de Caja, previsto en el artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, “*Por el cual se compilan el Acuerdo*[*24*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2047)*de 1995 y Acuerdo*[*20*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2051)*de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.*

**CONCLUSIONES**

**¿Hay posibilidad de crear dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos un rubro específico en el cual el pago por aprovechamiento económico por la “construcción y uso de estaciones radioeléctricas”, pueda destinarse para este tipo de inversión por parte de las Alcaldías Locales?**

Con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto, no es consecuente con el criterio de “presupuesto orientado a resultados” ni del principio presupuestal de Unidad de Caja, establecer destinaciones específicas, pero si apropiar recursos a través del acuerdo anual del presupuesto, según las necesidades y justificaciones de determinados gastos previamente decretados.

En procura de impulsar el mejoramiento en el procedimiento de asesoría jurídica, solicitamos verificar si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informar de manera inmediata a la Dirección Jurídica de Hacienda.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
|  |
| Proyectado por: | *Julián Camilo Ramírez Sánchez – Profesional Especializado – Subdirección Jurídica de Hacienda, jcramirezs@shd.gov.co* |  |  |

1. Definidas a través del numeral 4.15 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital 192 (2, junio, 2021). Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones. Disponible en la página del Régimen Legal de la Secretaría Jurídica Distrital. [↑](#footnote-ref-2)
3. Literal E. artículo 13 Decreto Distrital 714 1996 *“e) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley.”* [↑](#footnote-ref-3)
4. Aspectos Jurídicos de las Finanzas Públicas Territoriales (Pazos Galindo et al., s/f, p. 156) [↑](#footnote-ref-4)